



CONSEJO DE MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES DEL SICA

REGLAMENTO CMRE 01-2018

14 de marzo de 2018

REGLAMENTO REGIONAL PARA LA GESTIÓN MIGRATORIA ÁGIL, ORDENADA Y SEGURA PARA EL TRATAMIENTO DE LOS FLUJOS MIGRATORIOS EN PUESTOS FRONTERIZOS Y PUESTOS AUTORIZADOS DE INGRESO Y EGRESO EN LAS ZONAS DE ADYACENCIA PARA EVENTOS MASIVOS EN LOS ESTADOS MIEMBROS DEL SICA.



El presente Reglamento será de uso exclusivo de las autoridades migratorias de la Direcciones Generales de Migración, Institutos de Migración y Extranjería de Belice, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá.

El Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA)

VISTOS

Los artículos 1, 3 letras a), b), c) y j), 4 letras a) y g), 17 y 22 del Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA) y artículos 7 y 9 de Reglamento para la Adopción de Decisiones del SICA.

CONSIDERANDO

Que la gestión de la migración regional y de aduana, está orientada a fortalecer de forma, ordenada, segura y eficaz los flujos de personas y mercancías en eventos masivos, por los puestos fronterizos y puestos autorizados en las zonas de adyacencia de los países miembros del SICA, mediante la cooperación de todas las instituciones competentes.

Que es competencia de las Direcciones Generales de Migración, Institutos de Migración y Extranjería, Direcciones de Aduanas e Instituciones de Seguridad en los puestos fronterizos o puestos autorizados en las zonas de adyacencia de los países miembros del SICA, desarrollar y promover mecanismos o instrumentos de coordinación que permitan modernizar y compatibilizar requisitos, sistemas, procedimientos y trámites migratorios para que faciliten el tránsito de nacionales de



los países miembros del SICA y personas extranjeras participantes en eventos masivos.

Que es importante la articulación de esfuerzos entre las instituciones de Migración, Aduanas y de Seguridad en función de la gestión integral, ágil y segura ante los eventos masivos.

Adoptan el presente Reglamento:

CAPÍTULO 1

OBJETIVO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES

Artículo 1 – Objetivo:

Establecer los mecanismos y procedimientos, para garantizar el paso ágil, ordenado y seguro de los participantes, equipos y material profesional por los puestos fronterizos o puestos autorizados en las zonas de adyacencia de los países miembros del SICA en eventos masivos, tanto en el país sede como en los países de tránsito.

Artículo 2 – Ámbito de aplicación:

El presente Reglamento será aplicable a todos los países miembros del SICA y deberá cumplirse en forma integral y con efectos directos, inmediatos y efectivos en los eventos masivos.

El presente Reglamento se extiende al territorio tanto del país sede como a los países de tránsito y cubre tanto el ingreso como el egreso.

Las facilidades y cortesías contempladas en el presente Reglamento están en función de los intereses colectivos del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), así como del desarrollo de eventos masivos que impacten a puestos fronterizos o puestos autorizados en las zonas de adyacencia en la región SICA.

Artículo 3- Definiciones:

El presente Reglamento establece las siguientes definiciones:



1. **Eventos masivos:** actividad multitudinaria coordinada, por un país del Sistema de la Integración Centroamericana que involucre la movilización de participantes a través de puestos fronterizos y puestos autorizados en las zonas de adyacencia por los países miembros del SICA, con participación mínima de diez mil (10,000) personas.

Los países miembros del SICA considerarán un evento masivo, aquella actividad coordinada que no contravenga con lo estipulado en sus legislaciones e intereses nacionales y de soberanía.

2. **Autoridades responsables:** son aquellas autoridades competentes que coadyuvan a la coordinación efectiva de los flujos migratorios de los puestos fronterizos o puestos autorizados en las zonas de adyacencia.
3. **Instituciones de seguridad:** son aquellas autoridades del Estado, responsables de mantener la estabilidad, seguridad, orden público y la soberanía nacional.
4. **País sede:** país miembro del SICA donde se llevará a cabo el evento masivo.
5. **Instituciones de Contactos:** son las Secretarías de Estado y/o Ministerios de Relaciones Exteriores de los países miembros del SICA u otra autoridad designada por los respectivos Gobiernos conforme a la legislación interna de cada Estado.
6. **Grupo Intersectorial nacional:** aquellas instituciones nacionales que por su naturaleza están vinculadas a los temas de puestos fronterizos, puestos autorizados en las zonas de adyacencia y de seguridad.
7. **Grupo Intersectorial regional:** aquellos órganos e instituciones regionales que por su naturaleza están vinculados a las actividades migratorias y de seguridad.

Dependiendo de los eventos masivos, los países miembros del SICA podrán designar e incluir otras instituciones y organismos competentes.

8. **Participante:** es aquella persona debidamente inscrita de acuerdo al Manual Operativo del evento masivo.

1



9. **Coordinadores y/o promotores del evento masivo:**

a) Son los responsables de iniciar el proceso de coordinación con el país sede del evento masivo.

b) Son aquellas autoridades gubernamentales y/u organizaciones de cualquier índole, debidamente acreditados en el país sede, encargadas de organizar, inscribir, trasladar y acompañar a los participantes en el desarrollo del evento masivo en el país sede.

10. **Países miembros del SICA de tránsito:** Son aquellos países que no serán sede del evento masivo sino de tránsito para los participantes.

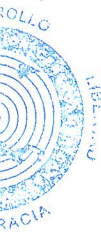
11. **Manual Operativo del evento masivo y/o equivalente:** Es el documento elaborado por el país sede, que describe la naturaleza, alcance y consecuencias de un evento masivo, e incorpora el conjunto de información y procedimientos que serán coordinados con las instituciones de contacto y Grupo Intersectorial Nacional y Regional, previo y posterior a la realización de un evento masivo.

Entre otros, debe contener los tiempos de coordinación y seguimiento al desarrollo de las actividades previas y posteriores, así como el procedimiento para resolver situaciones extraordinarias que se presenten durante el tránsito migratorio masivo en los puestos fronterizos y puestos autorizados en las zonas de adyacencia.

12. **Pre registro o pre chequeo:** Mecanismo electrónico con el que contará el país sede del evento masivo que acordará y compartirá, a través de listados, con los países de tránsito, para el registro anticipado de los participantes, conforme a la información establecida en el artículo 12 del presente instrumento.

13. **Paso ágil seguro y coordinado:** para efectos de este Reglamento se define al mecanismo de control e intercambio de información del pre registro que agilice el flujo migratorio, con una verificación anticipada para facilitar ingreso y egreso seguro, mediante la coordinación de acciones de los países miembros del SICA.

14. **País Centroamericano de Origen:** es aquel país de donde parten los participantes a los eventos masivos.



15. **Puestos fronterizos:** Puesto de control oficial de un Estado, para los procedimientos de ingreso o egreso de personas y mercancías, donde funcionarios ejecutan la revisión de documentos para la movilización por los territorios de los países miembros del SICA.

16. **Zona de Adyacencia:** Puesto autorizado de ingreso y egreso, ubicado en el territorio que se encuentra a menos de un kilómetro exacto de cada lado de la Línea de Adyacencia, uno al Este y otro al Oeste, de conformidad a los establecido en el Acuerdo sobre Medidas de Fomento de la Confianza, suscrito por Belize y Guatemala, el 8 de noviembre de 2000.

CAPÍTULO 2

AUTORIDADES.

Artículo 4 – Autoridades responsables: En los eventos masivos estarán vinculados todas aquellas autoridades requeridas para promover los flujos migratorios y aduaneros, ágiles, ordenados y seguros: Dirección e Institutos de Migración y Extranjería; Direcciones de Aduanas; Secretarías de Estados y/o Ministerios de Relaciones Exteriores; Secretarías de Estados y/o Ministerios de Seguridad y equivalentes; Consejo Nacional de Seguridad y equivalentes; Sistema Nacionales de Prevención, Autoridades de Salud, Autoridades Fito y Zoonosanitarias y todas sus equivalentes.

Artículo 5 - Grupo intersectorial Nacional: se activará para realizar las coordinaciones inherentes al evento masivo. Estará principalmente conformado por las autoridades de Migración, Aduanas, Policía, Consejo Nacional de Seguridad y equivalentes.

Cada país podrá incluir otras autoridades que estimen conveniente y establecerá la jerarquía entre las Instituciones y Grupo Intersectorial de su competencia, la cual deberá comunicar al país sede, para la fluidez y confidencialidad de la comunicación.

Este Grupo tendrá entre sus competencias las coordinaciones a nivel bilateral con los países que comparten fronteras terrestres, con el fin de garantizar el tránsito sin complicaciones de los participantes del evento masivo.

Handwritten signatures and marks in blue ink on the right margin, including a large 'X' and several illegible signatures.

Handwritten mark in blue ink at the bottom right corner.



Todas las coordinaciones bilaterales serán con el país sede, con la finalidad de que cuente con toda la información anticipada de los procesos que se coordinan.

Otras de las competencias de este Grupo, será analizar y evaluar el intercambio de información anticipada de los participantes para asuntos de inteligencia.

Artículo 6 -Grupo Intersectorial Regional: estará integrado por los órganos y las instituciones regionales del SICA vinculados a temas de seguridad y los puestos autorizados en las zonas de adyacencia: Comisión de Jefes y Jefas de Policía de Centroamérica, México, Colombia y el Caribe; Comisión Centroamericana de Directores de Migración – (OCAM) y Reunión de Directores de Aduanas-CAC.

Este Grupo Intersectorial en su competencia dentro del sistema del proceso de integración, tendrá la función de dar seguimiento al cumplimiento del presente Reglamento y en su defecto a emitir análisis de posibles readecuaciones con la finalidad de fortalecerlo y hacerlo efectivo para los eventos masivos.

Otras de las competencias de este Grupo, será analizar y evaluar el intercambio de información anticipada de los participantes para asuntos de inteligencia.

CAPÍTULO 3 PAIS SEDE

Artículo 7 – País sede: El país sede del evento masivo iniciará todas las coordinaciones con los países miembros del SICA, especialmente con las autoridades migratorias y aduaneras, para garantizar la facilitación a los participantes.

Artículo 8 - Notificación: El país sede del evento masivo, notificará formalmente a las instituciones de Contacto, al Grupo Intersectorial Nacional y al Grupo Intersectorial Regional, por lo menos seis (6) meses antes de la actividad, la aplicación del presente Reglamento y todo el detalle logístico, así como el Manual Operativo de eventos masivos y/o equivalente.

Artículo 9 - Coordinaciones: El país sede del evento masivo mantendrá comunicación permanente con las Instituciones de Contactos, el Grupo Intersectorial Nacional y el Grupo Intersectorial Regional.

El país sede deberá hacer las coordinaciones con los organizadores del evento masivo, con la finalidad de informarles los procedimientos y los documentos



necesarios de apoyo para la agilización en los puestos fronterizos y puestos autorizados en las zonas de adyacencia.

CAPITULO 4 NIVEL OPERATIVO Y PROCEDIMIENTOS

Artículo 10 – Nivel operativo: Para efectos de coordinación del evento masivo, el nivel operativo estará compuesto por:

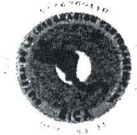
- a) País sede.
- b) Institución de Contacto.
- c) Grupo Intersectorial Nacional.
- d) Grupo Intersectorial Regional.

Artículo 11 – Responsabilidad de las instituciones de contacto: ejercerán su rol de coordinador durante el evento masivo, a fin de garantizar los niveles de comunicación con el país sede y asegurar la aplicación del presente Reglamento.

Artículo 12 – Procedimiento migratorio: Para los eventos masivos se establecerán los siguientes procedimientos migratorios, con la finalidad de agilizar los trámites en puestos fronterizos y puestos autorizados en las zonas de adyacencia para los participantes:

1) Pre-registro/pre-chequeo:

- a) Consistirá en un sistema de registro migratorio preliminar de los participantes del evento masivo, con la finalidad de agilizar el proceso de ingreso y egreso a los países miembros del SICA.
- b) El formato debidamente llenado será enviado por los organizadores del evento al país sede, dentro de un plazo mínimo de 15 días de anticipación al ingreso de los participantes.
- c) El país sede será el responsable de circular el listado de pre-registro con un mínimo de 10 días de anticipación a las Instituciones de Contactos, Grupo Intersectorial Nacional y Grupo Intersectorial Regional, para las respectivas verificaciones y análisis de seguridad.
- d) La información deberá contener lo siguiente:
 - i. Nombre completo del pasajero.
 - ii. País de procedencia.
 - iii. País de destino.
 - iv. Nacionalidad.
 - v. Fecha de nacimiento.
 - vi. Sexo.



PAZ

- vii. Tipo de documento de viaje.
- viii. Número de documento de viaje.
- ix. Fecha de expiración del documento de viaje.
- x. Lugar, fecha y actividad realizada.
- xi. Itinerario, cantidad de días de permanencia en cada país.
- xii. Frontera de ingreso, tránsito y egreso.
- xiii. Correo electrónico o número de teléfono del participante donde se le puede contactar, incluyendo contacto en el país de tránsito.
- xiv. Nombre del conductor.
- xv. Número de matrícula.
- xvi. Medio de transporte.
- xvii. Nombre de la empresa de transporte, en caso que corresponda.

e) El país sede remitirá formato en Excel

2) Documento de viaje del participante:

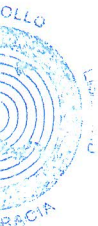
- a) El documento de viaje será el pasaporte u otro documento de viaje reconocido y se aplicará la regulación nacional según las normas de cada país miembro del SICA.
- b) Para el caso de las niñas, niños y adolescentes se solicitarán y verificarán los requisitos aplicables a cada país de acuerdo a su legislación nacional, garantizando su interés superior.

3) Trámite de visas

- a) Los nacionales de los países centroamericanos no requieren visas para ingresar a la región y de requerirlo, se aplicarán los procedimientos establecidos por las normas de cada país, bajo el principio de facilitación.
- b) Las personas extranjeras que participarán en el evento masivo, de requerir visas, se regirán por la clasificación migratoria y regulación de cada país.
- c) El país sede deberá circular su clasificación migratoria a todos los países miembros del SICA, a fin de manejar la misma información y controlar el ingreso de los extranjeros no nacionales de los países de la región tomando en cuenta Manual Operativo del evento masivo, Convenio de Creación de la Visa Única Centroamericana para la Libre Movilidad de Extranjeros, Manual de la VUCA, y la normativa aplicable para Costa Rica, Panamá, Belice

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten mark]



4) Intercambio de información anticipada de participantes:

a) La facilitación de las instituciones de seguridad e Intercambio anticipado de información del Registro de participantes se realizará de conformidad a las legislaciones nacionales y protocolos de las instituciones competentes, las

cuales considerarán lo siguiente: análisis de inteligencia y migración, que serán atendidos exclusivamente por el Grupo Intersectorial Nacional y por el Grupo Intersectorial Regional.

b) De igual manera, los países miembros del SICA que sean origen del tránsito de los participantes deberán circular las listas de viajeros al país sede y demás puestos fronterizos y puestos autorizados en las zonas de adyacencia de manera automática, a fin de mantener actualizada la información anticipada, especialmente los que ingresen en transporte particular y colectivo. Los listados de participantes serán enviados a los correos electrónicos que notifique cada país.

c) Las Direcciones e Institutos de Migración y de Extranjería de cada país miembro del SICA, ejercerán su potestad de abstenerse a dar ingreso a un participante que represente un riesgo en materia de seguridad, ciberseguridad o falsificación o falsedad en los documentos de viaje, de acuerdo a la información suministrada por los Instituciones de Seguridad y otro tipo de información que tengan las autoridades migratorias (ejemplo: alertas, difusiones).

d) Para mantener los estándares de seguridad en los eventos masivos, los Estados, conforme a su legislación, deberán prohibir el tránsito de cualquier tipo de armas de fuego (según sea el evento) e insumos para elaborar armas nucleares, biológicas, químicas, o radiológicas (NBQR) y cualquier otra mercancía legalmente prohibida.

e) Se seguirán los protocolos correspondientes de cada país centroamericano para el tema de tránsito de armas en delegaciones oficiales.

f) La recopilación de datos del pre registro resultante de los eventos masivos servirá a los países miembros del SICA, para análisis de comportamiento migratorio, generación de estadísticas e inteligencia.

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin, including a large 'X' and several illegible marks.

Handwritten mark at the bottom right corner of the page.



5) Facilitación migratoria

Los países miembros del SICA establecerán en la medida de sus posibilidades y capacidades de sus puestos fronterizos y puestos autorizados en las zonas de adyacencia, los siguientes mecanismos de facilitación:

- a) Para los eventos masivos se utilizarán los formularios migratorios establecidos por cada uno de los países miembros del SICA.
- b) Los niños, niñas y adolescentes para salir del país, además de realizar el pre registro con anticipación, deberán presentar la documentación correspondiente para autorizar el permiso de salida del país, de acuerdo a la legislación vigente en cada Estado.
- c) Utilización de herramientas informáticas de comunicación entre puestos fronterizos y puestos autorizados en las zonas de adyacencia que agilicen y simplifiquen el tránsito a nivel bilateral.

6) Facilitación aduanera

El país sede deberá incluir en el Manual Operativo del evento masivo todo lo relacionado a temas aduaneros con las estipulaciones relacionadas al ingreso de equipaje y mercancías distintas del equipaje, de conformidad a lo establecido por el Código Aduanero Uniforme Centroamericano- CAUCA y su Reglamento, así como lo dispuesto por la normativa aduanera nacional, en lo que corresponda.

7) Medidas de seguridad

Los países miembros del SICA facilitarán medidas especiales de seguridad, para efectos de traslados y movilizaciones de los participantes en puestos fronterizos y puestos autorizados en las zonas de adyacencia. Estas medidas podrán incluir, cuando sea necesario, acompañamiento y ordenamiento vial-policial.

CAPÍTULO 5

NORMA DE TRANSPORTE Y LOGISTICA

Artículo 13- Norma de transporte: Para el transporte colectivo y particular se aplicará lo normado en el CAUCA y RECAUCA, así como lo dispuesto por la normativa nacional, en lo que corresponda.



Artículo 14 - Logística: El transporte colectivo y particular al momento de cruzar por los puestos fronterizos o los puestos autorizados en las zonas de adyacencia y dentro del país sede, deberá portar el logo oficial del evento masivo en un lugar visible, el cual deberá ser proporcionado por el país anfitrión.

CAPÍTULO 6

DISPOSICIONES FINALES.

Artículo 15 – Reforma: El presente Reglamento podrá reformarse en el marco de cualquier mecanismo o estrategia regional que esté encaminada a ordenar el flujo migratorio para eventos masivos.

Artículo 16 - Depósito: El original del presente Reglamento deberá ser depositado en la Secretaría General del SICA, quien lo certificará al órgano o institución competente y lo comunicará a los Estados miembros y a la institucionalidad regional.

Artículo 17 – Firma y vigencia: El Presente Reglamento será firmado por el Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores del SICA y entrará en vigor a partir del día de su firma.

Artículo 18 – Publicación: El presente Reglamento será publicado en la Gaceta Oficial Digital del SICA, previo al cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos en el Reglamento de dicha Gaceta.

Adoptado en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, el día catorce de marzo de dos mil dieciocho.

Miguel Octavio Vargas Maldonado
Ministro de Relaciones Exteriores de la
República Dominicana

María Dolores Agüero Lara
Secretaría de Estado en los Despachos de
Relaciones Exteriores y Cooperación
Internacional de la
República de Honduras






Sandra Erica Jovel Rolanco
Ministra de Relaciones Exteriores de la
República de Guatemala

Patrick Andrews
Viceministro de Relaciones Exteriores
de Belize

Alejandro Solano Ortiz
Viceministro de Relaciones Exteriores y de
Culto de la República de Costa Rica

Sidhartha Francisco Marín Aráuz
Ministro Asesor para Políticas y Asuntos
Internacionales

Carlos Alfredo Castaneda Magaña
Viceministro de Relaciones Exteriores,
Integración y Promoción Económica de la
República de El Salvador

Luis Miguel Hincapié
Viceministro de Relaciones Exteriores
República de Panamá